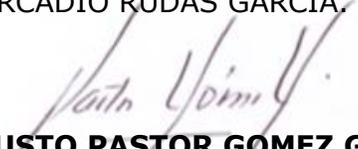


CONSTANCIA: Junio 30 de 2023. A despacho de la señora Jueza informándole que, la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA AMPARO GRAJALES CORREA a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA. Pasa para resolver sobre su admisión


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 612
Radicado No. 2023-00242

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN promovido a través de apoderado judicial, por la señora MARIA AMPARO GRAJALES CORREA frente al señor JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en virtud de lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA AMPARO GRAJALES CORREA judicial en contra de JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.159 de Manizales, portador de la T.P. 313857 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4836d33b73ba927fa2768d35ec4ff93d3e7a650a6926698f2efe864fa7edcf**

Documento generado en 13/07/2023 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>